

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 81/08

CASO 12.298

FERNANDO GIOVANELLI

(Argentina)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Fernando Giovanelli

Peticionario (s): Ana Giovanelli

Estado: Argentina

Fecha de inicio de las negociaciones: Agosto 2002

Fecha de Firma de ASA: 23 de agosto de 2007

Informe de Admisibilidad Nº: 30/01, publicado el 22 de febrero de 2001

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 81/08, publicado el 30 de octubre de 2008

Duración estimada de la fase de negociación: 6 años

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad

Temas: Investigación/Violencia policial/Detención arbitraria o ilegal/Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias

Hechos: Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado por la muerte de Fernando Horacio Giovanelli, quien alrededor de las 21:45 horas del 17 de octubre de 1991, a escasos metros de su hogar fue interceptado por funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y luego de requerirle su identificación, lo detuvieron y trasladaron en un móvil sin identificación a la sede de la Comisaría Tercera de Quilmes. Los peticionarios sostienen, que en dicho local policial la presunta víctima fue brutalmente golpeada y luego trasladada hasta la ubicación del Puente 14 de Agosto (Partido de Quilmes) a pocos metros de la comisaría, donde fue arrojada a la vereda y asesinada por uno de los agentes policiales con un disparo de arma de fuego en su cabeza (con ingreso en el lóbulo de la oreja izquierda). También afirmaron, que con posterioridad su cuerpo fue trasladado hasta la zona conocida como "Villa Los Eucaliptos", la cual pertenece a la jurisdicción de la Comisaría y, arrojado aproximadamente dos horas y media después de su muerte enfrente de la villa miseria. En relación con la investigación de los hechos, los peticionarios alegaron que la versión de los hechos expuesta en el atestado policial que sirvió de base para la respectiva causa penal estaba lleno de inconsistencias; que la investigación policial fue deliberadamente orientada para encubrir la verdad del homicidio; y que los distintos jueces que tuvieron a cargo la causa se limitaron a producir prueba poco conducente para el

esclarecimiento de la muerte del joven Giovanelli y, no confrontaron los elementos que aparecieron confusos, sospechosos y contradictorios en la causa.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos de Fernando Giovanelli conforme a los artículos (1.1), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, los días 22 de noviembre de 2010, 26 de octubre de 2011, 3 de diciembre de 2012, 9 de octubre de 2013, 4 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017 y 23 de julio de 2018.

2. El Estado proporcionó información los días 26 de noviembre de 2013, 10 de diciembre de 2013, 23 de julio de 2018 y 29 de octubre de 2018.

3. El 22 de marzo de 2019, la parte peticionaria solicitó el archivo del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo, en su carácter de madre y debido a su “avanzada edad, problemas recurrentes de salud y por su necesidad personal de cerrar esta etapa”. Al respecto, el 25 de abril de 2019, el Estado informó no tener observaciones al respecto de la solicitud de archivo realizada por la parte peticionaria.

III. ANÁLISIS RELATIVA A INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2019	Información relevante proporcionada por las partes
II. La responsabilidad primaria de la Provincia de Buenos Aires.		Cláusula declarativa
III. Medidas a adoptar		
a. Medidas de reparación pecuniarias		Total¹
b. Medidas de reparación no pecuniarias		
1. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en un diario de alcance nacional mediante una gacetilla de	Total²	El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que el 1 de julio de 2008 publicó el texto completo del acuerdo de solución amistosa en el Boletín Oficial de la República. Adicionalmente, informó que realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, en los diarios de alcance nacional. Al respecto, la parte peticionaria no proporcionó observaciones sobre este punto. De la búsqueda libre de la Comisión, se pudo corroborar la publicación de información sobre el

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 87 - 104. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf>

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

<p>prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los familiares de la víctima.</p>		<p>acuerdo de solución amistosa en al menos un diario de amplia circulación nacional³. Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por el Estado, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento total y así lo declara.</p>
<p>2. El Gobierno de la República Argentina asume el compromiso de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informe respecto del estado de los siguientes expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión: a) Expediente N° 1-2378 caratulado "N.N. s/Homicidio - víctima: Giovanelli, Fernando Horacio" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. b) Expediente N° 3001-1785/00 caratulado "Suprema Corte de Justicia - Secretaría General S/Situación Irregular observada en la tramitación de la causa N° 1-2378 del Juzgado Criminal y Correccional de Transición N° 3 de Quilmes", en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Oficina de Control Judicial e Inspección.</p>	<p>Incumplido Archivo del Caso 2019</p>	<p>En 2013, el Estado informó que el Expediente No. 1-2378 caratulado "N.N s/ homicidio-víctima: Giovanelli, Fernando Horacio", había sido desarchivado. El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que solicitó al Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición No. 3 del Distrito Judicial de Quilmes, le remitiera información actualizada referente al estado procesal del Expediente No. 1-2378. Adicionalmente, indicó que se encuentra a la espera de respuesta. Al respecto, la parte peticionaria no proporcionó observaciones sobre este punto. Al respecto, la Comisión continúa a la espera de la información sobre el resultado del proceso de investigación que pende ante el Juzgado de Primera Instancia. Incumplimiento: aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que por la conducta del Estado resultó imposible su cumplimiento o que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la medida. Al respecto, la Comisión analizó la solicitud de cese de supervisión de la parte peticionaria en el 2019, y decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto dejando constancia en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de que la cláusula referente a la medida de justicia se encuentra incumplida y el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial. En consecuencia, la CIDH considera que el Estado incumplió la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.</p>
<p>3. El Gobierno de la República Argentina se compromete a invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a evaluar la posibilidad de incorporar el caso "Giovanelli" a los planes de estudio actualmente en vigencia en los institutos de formación policial como medida de no repetición</p>	<p>Total⁴</p>	<p>En 2013 el Estado informó que la Directora de Planificación e Investigación Educativa ha trabajado en la elaboración de un plan de formación policial con perspectiva de DH. El 23 de julio de 2018, el Estado informó que el 27 de abril de 2017 entró en vigor el Diseño Curricular para la Escuela de Policía Juan Vucetich y Sedes Descentralizadas, por parte de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos</p>

³ Al respecto ver, Cadena 3, El Estado pagará 337.000 dólares a la familia Giovanelli. Publicación de fecha 29 de abril de 2013. Disponible en: <https://www.cadena3.com/noticias/sociedad/estado-pagara-337000-dolares-familia-giovanelli-46772>

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

<p>de prácticas violatorias de derechos humanos.</p>		<p>Aires. Adicionalmente presentaron el plan de estudio que corresponde a dos niveles formativos: el primero correspondiente al título intermedio de “Auxiliar en seguridad pública” con 16 asignaturas y 1680 horas de cátedra, que promueve una formación humanística, legal y técnica que lo habilita para proteger, promover y fortalecer la seguridad, finalmente indicó las asignaturas correspondiente al curso.</p> <p>El segundo nivel es un módulo temático titulado “Situación de las víctimas, victimarios y del personal policial”, cuenta con 13 asignaturas y un total de 1488 horas de cátedra. El Estado indicó además, que el Diseño Curricular de ambos cursos se sustenta en las previsiones normativas establecidas en la Ley No. 26.206, 26.058 24.521 y 13.688 y que los egresados de ambos niveles se harán acreedores del título “Técnico Superior en Seguridad Pública”.</p> <p>Al respecto, la parte peticionaria no proporcionó observaciones sobre este punto.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por el Estado, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento total y así lo declara.</p>
<p>4. El Gobierno de la República Argentina se compromete a elaborar un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple el proceso de toma de decisiones —incluyendo la institución de la "solución amistosa"—, un mecanismo de tratamiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y un procedimiento de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consonancia con lo prescripto en el artículo 28 (cláusula federal) en relación con los artículos 1 inciso 1 (obligación genérica de respeto y garantía) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>Incumplido Archivo del caso 2019</p>	<p>En el 2018, la Comisión tomó conocimiento de que la Provincia de Buenos Aires está avanzando con un proyecto de ley para la implementación de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, incluyendo las soluciones amistosas.</p> <p>La Comisión considera que dicho proyecto es de gran importancia y felicita a la provincia de Buenos Aires por la iniciativa, y le insta a finalizar prontamente dicho proceso de aprobación. Al mismo tiempo, la Comisión considera que el compromiso del Estado en este acuerdo de solución amistosa debe materializarse en una legislación de carácter nacional para la implementación de las decisiones del SIDH, por lo que urge al Estado a aprobar de manera urgente esa legislación.</p> <p>Incumplimiento: aquella recomendación/ o cláusula de ASA en la que por la conducta del Estado resultó imposible su cumplimiento o que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la medida.</p> <p>Al respecto, la Comisión analizó la solicitud de cese de supervisión de la parte peticionaria en el 2019, y decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto dejando constancia en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de que la cláusula referente a la medida de legislativa se encuentra incumplida y el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.</p>

		En consecuencia, la CIDH considera que el Estado incumplió la medida legislativa consagrada en el acuerdo de solución amistosa.
--	--	---

IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

4. Las partes no presentaron información adicional en el 2019. Por lo anterior, la CIDH considera que no hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2019.

V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

5. La CIDH observa que el Estado no ha mostrado avances concretos en el cumplimiento del compromiso respecto del estado de informar sobre los expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión así como tampoco ha avanzado seriamente con el compromiso de elaborar un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple el proceso de toma de decisiones —incluyendo la institución de la "solución amistosa"—, un mecanismo de tratamiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y un procedimiento de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. Por lo anterior, se concluye que el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa es parcial. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 22 de marzo de 2019, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dada la falta de avances del estado en esos dos extremos del acuerdo frente al transcurso del tiempo y la avanzada edad de la madre de la víctima y su delicado estado de salud. Al respecto, la Comisión decidió en esta oportunidad dejar constancia de que esas dos medidas en materia de justicia y cambios legislativos fueron incumplidas por el Estado argentino y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa el Boletín Oficial de la República Argentina.

B. Resultados estructurales del caso

- Entró en vigor el Diseño Curricular para la Escuela de Policía Juan Vucetich y Sedes Descentralizadas, por parte de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.;
- Se desarchivó el expediente No. 1-2378;
- Creación de un proyecto de ley en la Provincia de Buenos Aires para el cumplimiento de las decisiones del SIDH.